

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



**RESOLUCIÓN No.** Valledupar, Cesar 216 JUL 2014

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Coordinador PML –RESPEL, mediante oficio del 01 de julio de 2014, puso en conocimiento que en diligencia correspondiente a tramite de solicitud de permiso de vertimientos en beneficio de la EDS El Mirador del Líbano; se tuvo:

"... (...) 1. (...)

2. En el curso de la diligencia se pudo verificar que en la zona existe el acueducto del corregimiento del Líbano, el cual según lo verificado en la documentación que reposa en la Corporación, carece de la correspondiente concesión de aguas.

(...)...".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala, erradicación y quema de vegetación arbustiva y arbórea, en el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil El Lucero, jurisdicción del municipio del Copey, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5°, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



216

del

2 5 JUL 2014

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

PARÁGRAFO 10. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciese Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR, NIT. 800.096.619-2, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora NURYS CATAÑO, como Representante legal del municipio de San Alberto, Cesar, NIT. 800.096.619-2, quien registra dirección de correspondencia CARRERA 2 # 6 - 32 barrio El Centro, San Alberto, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jète Oficina Jurídica

Proyectó: Dra. E.Ca Revisó: Dra. D.O. 25JUL 2014